

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|----------------|------------------------|
| OVIEDO. | 8,00 pesetas trimestre |
| PROVINCIA. | 9,00 |
| NUMERO SUELTO. | 0,50 céntimos |

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13)

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

SEÑOR: El Ayuntamiento de la capital de Oviedo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, en relación con el artículo 142 del Estatuto, aprobó un proyecto de Carta municipal adoptado para su régimen económico.

Cumplidos los requisitos que para su tramitación determina el mencionado Cuerpo legal é informado por el Consejo de Estado, este alto Cuerpo, constituido en pleno, propone su aprobación, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de realizarse estén en pugna ó en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Y conformándose con el dictamen del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 1.º de Julio de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Severiano Martínez Anido.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en aprobar la siguiente Carta municipal del Ayuntamiento de la capital de Oviedo, que es adjunta, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de establecerse estén en pugna ó en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Dado en Palacio, á 1.º de Junio de 1926.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

SEVERIANO MARTINEZ ANIDO.

Carta municipal formulada por el Ayuntamiento de Oviedo (capital).

CAPITULO PRIMERO

Del orden de prelación de las exacciones municipales.

Artículo 1.º Queda vigente lo que dispone el artículo 531 del Estatuto municipal, considerándose como ingresos preferentes los especificados en el artículo 308 número 1.º al 4.º

Artículo 2.º La imposición de las contribuciones especiales á que se refiere el apartado a) del artículo 332 del Estatuto, será meramente potestativa para el Ayuntamiento, no tratándose de primer establecimiento ó primera instalación de dominio ó servicios públicos que produzcan un determinado aumento de valor en determinadas fincas.

Artículo 3.º El Ayuntamiento podrá acordar el establecimiento de las contribuciones especiales comprendidas en el apartado b) del citado artículo, simultaneando con el establecimiento de las del apartado a), pero no imponer nunca aquéllas sin hacer aplica-

ción de las que beneficieren determinadas fincas, obteniendo una plus-valía.

Artículo 4.º No se tendrá en cuenta el orden de prelación establecido en los artículos 534 y 535 del Estatuto, pudiendo imponerse indistinta y simultáneamente las exacciones en ellas determinadas á excepción de las partes que se cedan al Ayuntamiento de las cuotas del Tesoro en las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial y de comercio, que serán subsidiarias y sin perjuicio de los recargos señalados en los artículos 595 y 516 del mencionado Estatuto, afectos al servicio de intereses y amortización de empréstitos municipales.

Artículo 5.º El Ayuntamiento puede seguir cobrando el arbitrio de 10 pesetas por hectolitro de las especies líquidas comprendidas en la Sección 10, capítulo IV, libro segundo del Estatuto municipal, sin que sea preciso establecer el arbitrio del inquilinato.

Artículo 6.º El Ayuntamiento podrá emitir empréstitos y contratar cualquiera operación de crédito con el objeto de llevar á cabo cualquier obra, instalación ó servicios públicos municipales, ó realizar anticipos para obras de interés público amortizables en periodos que puedan alcanzar como máximo cincuenta años incluso en lo que respecta á la municipalización de servicios ó ampliación de servicios ya municipalizados, siguiendo los trámites determinados en el Estatuto y Reglamento municipales, sin perjuicio de las reversiones de capital concertadas.

CAPITULO II

Sistema de recaudación.

Artículo 7.º Se faculta al Ayuntamiento de Oviedo para alterar los sistemas de recaudación de las contribuciones especiales, impuestos de cédulas personales y arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas, alcoholes, carnes, volatería y caza menor y en la forma determinada en los artículos siguientes:

Artículo 8.º El Ayuntamiento pleno puede celebrar conciertos con las Asociaciones de contribuyentes, a que se refieren los artículos 347 del Estatuto y 36 del Reglamento de Hacienda municipal, interesados en las obras o instalaciones municipales objeto de contribución especial, de forma tal, que aquéllos vengan obligados a hacer las instalaciones o las obras en el plazo y en las condiciones determinadas por el Ayuntamiento, sin perjuicio de la indemnización que deba abonar éste por la cuota que, según el Estatuto municipal corresponda.

El Ayuntamiento, en este caso, podrá inspeccionar los trabajos realizados y examinar los materiales empleados, así como la contabilidad que lleve la Asociación por los gastos verificados.

Artículo 9.º La Asociación se subroga en los derechos que corresponda al Ayuntamiento por la ejecución de las obras; pero no en la explotación de los servicios que deriven de los mismos, como no sea aceptando el régimen de empresa, siguiendo los trámites previstos en el artículo 173 del Estatuto.

Artículo 10. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, las Asociaciones de contribuyentes pueden, autorizadas por el Pleno del Ayuntamiento, hacerse cargo de las prestaciones de servicios municipales gratuitos.

En tales casos, el Ayuntamiento contribuirá con sus cuotas correspondientes. A este respecto, la regla cuarta del artículo 355, en el caso de que se atienda prestado el servicio por la Asociación, le serán aplicables. En su virtud, la cuota del Ayuntamiento no bajará de las cuatro quintas partes de los gastos extraordinarios de adquisición de material, ni del ordinario de su gestión y Administración. Comprendese como gastos extraordinarios los de las nóminas del personal y los de reforma y renovación del material y suministro.

Artículo 11. Queda facultado el Ayuntamiento para concertar con la Diputación de Oviedo, en

CAPITULO XXI

LIBROS Y DOCUMENTOS EN GENERAL
PROCEDENTES DE LOS TRIBUNALES

Artículo 133. Se usará timbre de dos pesetas cuarenta céntimos, clase novena:

1.º En los expedientes gubernativos que se instruyan en los Tribunales y Juzgados de todas clase, a instancia o en interés de particulares.

2.º En los libros de conocimientos de dar y tomar pleitos, de los Relatores, Escribanos de Cámara, Secretarios de Sala, Escribanos de Juzgado y Procuradores, pudiendo servir para varios años, siempre que en la primera hoja se haga constar, por nota autorizada, el número de folios de que conste el libro

3.º En el libro que asimismo deben llevar los Procuradores con sujeción al artículo 885 de la ley Orgánica de Tribunales, de cuentas con los litigantes, con los Abogados y con los Auxiliares y subalternos que devenguen honorarios o derechos.

4.º En las copias o registros de las certificaciones, ejecutorias y despachos que se llevan en las Cancillerías de las Audiencias.

Artículo 134. Se empleará papel de oficio:

1.º En los libros de acuerdos de los Tribunales y en los de entrada y salida y visita de presos

2.º En los libros de que trata el artículo anterior, regla segunda, relativos a los pleitos de pobres o en que sea parte el Estado y las Corporaciones a quienes esté concedido este mismo privilegio, sin perjuicio del reintegro, cuando proceda.

3.º En los índices de las Cancillerías.

Artículo 135. Se exigirán en papel de pagos al Estado los derechos de Secretaría que se satisfacen en las Audiencias.

Artículo 136. En el reintegro del timbre en los pleitos y causas tendrá preferencia en absoluto el Estado sobre los créditos de los demás acreedores por honorarios y costas.

CAPITULO XXII

ACTUACIONES DE LA JURISDICCION
ECLESIASTICA

Artículo 137. Las actuaciones referentes a la jurisdicción eclesiástica, llevarán el timbre siguiente:

1.º Las actas originales de consentimiento y consejo paterno llevarán timbre de 30 pesetas, clase 3.ª, las que se otorguen por personas que satisfagan cédula personal superior a 500 pesetas; de 12 pesetas, clase 4.ª, si satisfacen cédula de 150,01 a 500 pesetas; de 6 pesetas, clase 5.ª, si la satisfacen de 50 a 150 pesetas; de 3,60 pesetas, clase 6.ª, si las satisfacen inferiores a 50 pesetas; de 15 céntimos, clase 9.ª, las actas negativas y aquellas en que se trate de matrimonios que se propongan celebrar los pobres de solemnidad y haya de unirse a expedientes matrimoniales de pobres, que autoricen los Párrocos, Notarios y Autoridades eclesiásticas.

2.º De 1,20 pesetas, clase 8.ª.

a) Las certificaciones de partidas sacramentales de defunción y de actas de consentimiento y conse-

jo que se expidan a petición de parte. No se extenderá más de una en cada pliego.

Los documentos expresados en el precedente párrafo, cuando se expidan por mandamiento de Autoridad judicial para unir a las causas criminales, juicios de faltas o expedientes gubernativos, se extenderán en papel común, sin perjuicio del reintegro a que se refieren los artículos 120 y 121 de esta ley. Igualmente deberán extenderse en papel común las certificaciones de partidas sacramentales que hayan de unirse a los expedientes matrimoniales de pobres.

b) Las actuaciones de los Tribunales eclesiásticos, excepto cuando recaiga en debida y legal forma declaración de pobreza, en cuyo caso se extenderán en papel común.

c) Los testimonios que se expidan a instancia de parte, de documentos que consten en los archivos eclesiásticos, cuando se reclamaren por Autoridad competente y en inte-

res público, se expedirán en papel común.

TITULO III

De los documentos privados.

CAPITULO PRIMERO

EFFECTOS DE COMERCIO

Artículo 138. Las letras de cambio, pólizas de préstamo con garantía de valores cotizables, libranzas a la orden, cheques a la orden, mandatos o cualesquiera otros documentos de transferencia expedidos por los Bancos y Sociedades contra sus Sucursales o viceversa, cartas órdenes de crédito por cantidades fijas, delegaciones, abonarés y cualesquiera otros efectos análogos de comercio, cuyo vencimiento no exceda de seis meses, llevarán el timbre del que corresponda a su cuantía, según la escala que a continuación se expresa:

| CUANTIA DEL EFECTO | | TIMBRE | |
|--------------------|---------------------|--------|-------------------|
| | | Clase | Precio - Pesetas. |
| Hasta | 100 pesetas | 12.ª | 0,20 |
| Desde | 100,01 hasta 200. | 11.ª | 0,40 |
| — | 200,01 — 350. | 10.ª | 0,60 |
| — | 350,01 — 500. | 9.ª | 0,90 |
| — | 500,01 — 750. | 8.ª | 1,20 |
| — | 750,01 — 1.250. | 7.ª | 2,40 |
| — | 1.250,01 — 2.000. | 6.ª | 3,60 |
| — | 2.000,01 — 3.500. | 5.ª | 6,00 |
| — | 3.500,01 — 7.500. | 4.ª | 12,00 |
| — | 7.500,01 — 17.500. | 3.ª | 30,00 |
| — | 17.500,01 — 35.000. | 2.ª | 60,00 |
| — | 35.000,01 — 70.000. | 1.ª | 120,00 |

Cuando la cuantía del efecto exceda de 70.000 pesetas se fijarán además en el mismo los timbres móviles correspondientes a la diferencia o exceso, a razón de 1,20 pesetas por cada 750 pesetas o fracción de ellas.

Dichos efectos devengarán por derecho de Timbre el duplo del que queda fijado, si su vencimiento excede de seis meses.

Los pagarés a la orden, cualquiera que sea el tiempo de su duración, tributarán con arreglo a la escala del artículo 15 de esta ley, debiendo extenderse precisamente en los efectos especiales que expenda el Estado.

Artículo 139. Las pólizas de crédito con garantía de valores cotizables, llevarán el timbre que, con sujeción a la escala que se fija por el artículo anterior, corresponda a la mitad del crédito que por las mismas se conceda, y en dicho artículo se considerarán comprendidas para todos los demás fines del mismo.

En los casos en que las sumas de las cantidades recibidas exceda de la mitad del crédito concedido, se pagará la diferencia entre el impuesto satisfecho y el que corresponda a la cuantía total de dicho crédito, con sujeción a la indicada escala, fijando en la póliza los timbres móviles necesarios al efecto, los que se inutilizarán, como se dispone en el artículo 9.º

Los duplicados de dichas pólizas y los de los préstamos con garantía también de valores cotiza-

bles, llevarán el timbre fijo de 15 céntimos de peseta, cuando la cuantía que sirva de base para regular el timbre no exceda de 3.500 pesetas, y cuando pase de esta cantidad, el timbre de dichos duplicados será de 1,20 pesetas, clase 8.ª

Artículo 140. Los cheques al portador y los expedidos a favor de persona determinada se reintegrarán:

Primero. Con timbres móviles de 25 céntimos:

a) Cuando sean contra cuenta corriente y se hayan de pagar en la misma plaza que se expidan.

b) Cuando reuniendo las anteriores condiciones se paguen en otra plaza, pero al propio titular de la cuenta.

Segundo. Se reintegrarán con timbres móviles para efectos de comercio por la mitad de los tipos del impuesto señalado para la respectiva cuantía en la escala gradual del artículo 138.

(Se continuará)

Comisión provincial de Asturias

Sesión del día 1.º de Junio de 1926.

Presidencia del Sr. D. Rogelio Jove y Bravo.

Abierta a las quince y treinta bajo la presidencia del Sr. Jove y Bravo, Presidente, y con asistencia de los Sres. Fernandez y Garcia de Castro, Donapetry, Carranceja,

la forma que considere más apropiada, la cobranza del impuesto de cédulas personales, incluso para contratar el afianzamiento o el arriendo de la exacción de dicho impuesto, desentendiéndose el Ayuntamiento de la obligación que le impone el apartado E) del artículo 225 del Estatuto provincial.

Artículo 12. Los sistemas de recaudación de los arbitrios sobre el consumo de bebidas y carnes, a que se refiere la sección 10, capítulo V, libro II del Estatuto municipal, podrán ser adoptados a libre elección del Pleno del Ayuntamiento.

De esta suerte, se puede implantar alguno de los siguientes sistemas:

1.º Utilizar la administración directa, con afianzamiento o no de la gestión, sometiendo en este caso a lo que prescriben los artículos 553 al 557 del Estatuto municipal.

2.º Celebrar conciertos con los particulares, Asociaciones de consumidores, ligas o gremios de contribuyentes por industrial en toda la población o zonas no fáciles de fiscalizar.

3.º Realizar repartimientos en las zonas rurales.

4.º Arrendar la cobranza, previa licitación pública, ya por un tanto alzado, ya concediendo un tanto por ciento al arrendatario sobre ingresos, sujetaándose a los trámites desarrollados en el Reglamento de contratación municipal que pueden ser pertinentes al caso.

A tales efectos, queda derogado el artículo 449 del Estatuto municipal y el apartado B) del 457.

Artículo 13. Los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento, en todo lo relativo a la adopción libre de los sistemas de recaudación, a que se refiere el presente capítulo, serán adoptados por mayoría absoluta de votos, tomándose como base del quórum el total de Concejales que de derecho correspondan al Municipio de Oviedo, respetándose el voto de calidad de Presidente de la Corporación municipal.

Aprobado por S. M. — El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(Gaceta del día 3 de Junio)

LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO

ACTUACIONES DE LA JURISDICCION DEL TRIBUNAL SUPREMO DE HACIENDA

CAPITULO XX

ACTUACIONES DE LA JURISDICCION DEL TRIBUNAL SUPREMO DE HACIENDA

Artículo 132. En todas las actuaciones que se practiquen por este Tribunal para el fallo de cuentas sometidas al mismo o resolución de expedientes de alcances y reintegros se empleará siempre papel común; pero si el fallo fuera condenatorio, entonces el responsable deberá reintegrar, en timbre de pagos al Estado, todo lo actuado, a razón de 15 céntimos por pliego.

Artículo 133. Se usará timbre de dos pesetas cuarenta céntimos, clase novena:

1.º En los expedientes gubernativos que se instruyan en los Tribunales y Juzgados de todas clase, a instancia o en interés de particulares.

2.º En los libros de conocimientos de dar y tomar pleitos, de los Relatores, Escribanos de Cámara, Secretarios de Sala, Escribanos de Juzgado y Procuradores, pudiendo servir para varios años, siempre que en la primera hoja se haga constar, por nota autorizada, el número de folios de que conste el libro

3.º En el libro que asimismo deben llevar los Procuradores con sujeción al artículo 885 de la ley Orgánica de Tribunales, de cuentas con los litigantes, con los Abogados y con los Auxiliares y subalternos que devenguen honorarios o derechos.

4.º En las copias o registros de las certificaciones, ejecutorias y despachos que se llevan en las Cancillerías de las Audiencias.

Artículo 134. Se empleará papel de oficio:

1.º En los libros de acuerdos de los Tribunales y en los de entrada y salida y visita de presos

2.º En los libros de que trata el artículo anterior, regla segunda, relativos a los pleitos de pobres o en que sea parte el Estado y las Corporaciones a quienes esté concedido este mismo privilegio, sin perjuicio del reintegro, cuando proceda.

3.º En los índices de las Cancillerías.

Artículo 135. Se exigirán en papel de pagos al Estado los derechos de Secretaría que se satisfacen en las Audiencias.

Artículo 136. En el reintegro del timbre en los pleitos y causas tendrá preferencia en absoluto el Estado sobre los créditos de los demás acreedores por honorarios y costas.

CAPITULO XXII

ACTUACIONES DE LA JURISDICCION ECLESIASTICA

Artículo 137. Las actuaciones referentes a la jurisdicción eclesiástica, llevarán el timbre siguiente:

1.º Las actas originales de consentimiento y consejo paterno llevarán timbre de 30 pesetas, clase 3.ª, las que se otorguen por personas que satisfagan cédula personal superior a 500 pesetas; de 12 pesetas, clase 4.ª, si satisfacen cédula de 150,01 a 500 pesetas; de 6 pesetas, clase 5.ª, si la satisfacen de 50 a 150 pesetas; de 3,60 pesetas, clase 6.ª, si las satisfacen inferiores a 50 pesetas; de 15 céntimos, clase 9.ª, las actas negativas y aquellas en que se trate de matrimonios que se propongan celebrar los pobres de solemnidad y haya de unirse a expedientes matrimoniales de pobres, que autoricen los Párrocos, Notarios y Autoridades eclesiásticas.

2.º De 1,20 pesetas, clase 8.ª.

a) Las certificaciones de partidas sacramentales de defunción y de actas de consentimiento y conse-

jo que se expidan a petición de parte. No se extenderá más de una en cada pliego.

Los documentos expresados en el precedente párrafo, cuando se expidan por mandamiento de Autoridad judicial para unir a las causas criminales, juicios de faltas o expedientes gubernativos, se extenderán en papel común, sin perjuicio del reintegro a que se refieren los artículos 120 y 121 de esta ley. Igualmente deberán extenderse en papel común las certificaciones de partidas sacramentales que hayan de unirse a los expedientes matrimoniales de pobres.

b) Las actuaciones de los Tribunales eclesiásticos, excepto cuando recaiga en debida y legal forma declaración de pobreza, en cuyo caso se extenderán en papel común.

c) Los testimonios que se expidan a instancia de parte, de documentos que consten en los archivos eclesiásticos, cuando se reclamaren por Autoridad competente y en inte-

res público, se expedirán en papel común.

TITULO III

De los documentos privados.

CAPITULO PRIMERO

EFFECTOS DE COMERCIO

Artículo 138. Las letras de cambio, pólizas de préstamo con garantía de valores cotizables, libranzas a la orden, cheques a la orden, mandatos o cualesquiera otros documentos de transferencia expedidos por los Bancos y Sociedades contra sus Sucursales o viceversa, cartas órdenes de crédito por cantidades fijas, delegaciones, abonarés y cualesquiera otros efectos análogos de comercio, cuyo vencimiento no exceda de seis meses, llevarán el timbre del que corresponda a su cuantía, según la escala que a continuación se expresa:

CUANTIA DEL EFECTO

TIMBRE

Clase

Precio - Pesetas.

Hasta 100 pesetas 12.ª 0,20

Desde 100,01 hasta 200. 11.ª 0,40

— 200,01 — 350. 10.ª 0,60

— 350,01 — 500. 9.ª 0,90

— 500,01 — 750. 8.ª 1,20

— 750,01 — 1.250. 7.ª 2,40

— 1.250,01 — 2.000. 6.ª 3,60

— 2.000,01 — 3.500. 5.ª 6,00

— 3.500,01 — 7.500. 4.ª 12,00

— 7.500,01 — 17.500. 3.ª 30,00

— 17.500,01 — 35.000. 2.ª 60,00

— 35.000,01 — 70.000. 1.ª 120,00

Cuando la cuantía del efecto exceda de 70.000 pesetas se fijarán además en el mismo los timbres móviles correspondientes a la diferencia o exceso, a razón de 1,20 pesetas por cada 750 pesetas o fracción de ellas.

Dichos efectos devengarán por derecho de Timbre el duplo del que queda fijado, si su vencimiento excede de seis meses.

Los pagarés a la orden, cualquiera que sea el tiempo de su duración, tributarán con arreglo a la escala del artículo 15 de esta ley, debiendo extenderse precisamente en los efectos especiales que expenda el Estado.

Artículo 139. Las pólizas de crédito con garantía de valores cotizables, llevarán el timbre que, con sujeción a la escala que se fija por el artículo anterior, corresponda a la mitad del crédito que por las mismas se conceda, y en dicho artículo se considerarán comprendidas para todos los demás fines del mismo.

En los casos en que las sumas de las cantidades recibidas exceda de la mitad del crédito concedido, se pagará la diferencia entre el impuesto satisfecho y el que corresponda a la cuantía total de dicho crédito, con sujeción a la indicada escala, fijando en la póliza los timbres móviles necesarios al efecto, los que se inutilizarán, como se dispone en el artículo 9.º

Los duplicados de dichas pólizas y los de los préstamos con garantía también de valores cotiza-

bles, llevarán el timbre fijo de 15 céntimos de peseta, cuando la cuantía que sirva de base para regular el timbre no exceda de 3.500 pesetas, y cuando pase de esta cantidad, el timbre de dichos duplicados será de 1,20 pesetas, clase 8.ª

Artículo 140. Los cheques al portador y los expedidos a favor de persona determinada se reintegrarán:

Primero. Con timbres móviles de 25 céntimos:

a) Cuando sean contra cuenta corriente y se hayan de pagar en la misma plaza que se expidan.

b) Cuando reuniendo las anteriores condiciones se paguen en otra plaza, pero al propio titular de la cuenta.

Segundo. Se reintegrarán con timbres móviles para efectos de comercio por la mitad de los tipos del impuesto señalado para la respectiva cuantía en la escala gradual del artículo 138.

(Se continuará)

Comisión provincial de Asturias

Sesión del día 1.º de Junio de 1926.

Presidencia del Sr. D. Rogelio Jove y Bravo.

Abierta a las quince y treinta bajo la presidencia del Sr. Jove y Bravo, Presidente, y con asistencia de los Sres. Fernandez y Garcia de Castro, Donapetry, Carranceja,

(c) Ministerio de Cultura 2006

Corujo (D. Luis) en sustitución del Sr. Masip, que excusó su asistencia, y Gonzalez (D. Paulino) en sustitución del Sr. Rodriguez Fontán, que está ausente y del Secretario de la Corporación D. Celestino Gerardo Alvarez Uriá, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Corujo dió cuenta del éxito que obtuvo la provincia de Asturias en el concurso nacional de ganados, celebrado en Madrid, consiguiendo multitud de premios las reses presentadas y habiéndose hecho constar por la Asociación general de Ganaderos, organizadora del certamen, que había sido esta región la que ha presentado el mejor ganado de vacas del país; y se lamentó de que el pabellón construido, si bien constituía una instalación decorosa y de buen gusto, que fué alabada, no alcanzara la esplendidez de los levantados por algunas otras regiones, por lo cual creía debía imponerse la Provincia un mayor sacrificio para el debido lucimiento de la riqueza que atesora en ganadería y que se ha manifestado en esta ocasión.

También dió cuenta de las gestiones que la misma Comisión de Sres. Diputados que fué a la inauguración de dicho concurso, representando a la Provincia, ha hecho para que se modifique el Real decreto sobre desgravación de los vinos, refiriendo las visitas a los Sres. Presidentes del Consejo y Ministros de Hacienda y Gobernación y al Sr. Castedo, Vicepresidente del Consejo de Economía Nacional, y comunicando la impresión favorable que había recibido.

Se acordó hacer constar la satisfacción y gratitud por las gestiones que había realizado la Comisión de que formaba parte el señor Corujo y proponer a la Excelentísima Diputación, en la sesión plenaria que próximamente celebrará, que eleve una instancia al Gobierno solicitando se modifique el artículo 35 del Real decreto-Ley de 29 de Abril último desgravando los vinos en el sentido de mantener el arbitrio que desde hace siglos disfruta esta Provincia y que constituye el principal ingreso en los presupuestos provinciales.

De la consignación figurada en el presupuesto para gastos de representación de la Excm. Diputación se acordó abonar al Interventor de fondos D. Emilio Colubi una gratificación de quinientas pesetas por el servicio extraordinario que con inteligencia y celo ha presentado en Madrid, como asesor de la Comisión que fué a gestionar la reforma del Real decreto de desgravación de los vinos en lo que se refiere a los arbitrios provinciales.

Visto el proyecto que remite el Arquitecto provincial para la construcción de una caseta para la recaudación de arbitrios provinciales en la villa de Gijón, cuyo presupuesto asciende a 3.950 pesetas; se acordó aprobar dichos documentos y enviar el proyecto al Ayuntamiento de Gijón interesando autorice la ejecución de la obra.

Con vista de una instancia de la

Alcaldía de Ponga y de conformidad con el dictamen de la Ponencia de Fomento, se acordó conceder al Ayuntamiento expresado la subvención de 3.500 pesetas para proceder al arreglo de un puente ruinoso situado en el kilómetro 129 de la carretera de Beleño a la de Sahagún a las Arriendas.

Igualmente se acordó aprobar la distribución de fondos para el corriente mes de Junio importante 1.050.710,67 pesetas y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Vista una instancia de P. Florentino Lacin, ofreciendo a la Excelentísima Diputación la Copa de campeonato de ganados de raza asturiana, donada por S. A. R. el Príncipe de Asturias y que le fué concedida a una pareja de vacas por él presentada en la Exposición nacional últimamente celebrada en Madrid; se acordó aceptar el donativo y dar al Sr. Lacin las gracias, felicitándole por haber obtenido tan alta distinción.

Se acordó pasar a la Comisión de Presupuestos una proposición de los Sres. Masip y Fontán relativa a la creación de un Instituto Médico Pedagógico para anormales y el dictamen sobre la misma emitido por la Ponencia de Instrucción pública.

Vista una comunicación del señor Presidente del Instituto de Turismo, solicitando se consigne el próximo presupuesto provincial la cantidad de 10.000 pesetas que se consideran necesarias por los técnicos para convertir en camino las llamadas salidas de Bulnes, perteneciente al concejo de Cabrales, ya en plenos Picos de Europa y de gran utilidad para los turistas; se acordó acceder a lo solicitado y pasar la comunicación a la Comisión de presupuestos.

Vista una comunicación del Arquitecto provincial interesando se le autorice para llevar a cabo, por administración, obras para arreglo del piso de baldosin, zócalo, enlucido, pintura y claraboya, en el patio central de las Escuelas Normales, importantes según presupuesto 8.000 pesetas; se acordó acceder a lo interesado abonándose el gasto con cargo a la consignación de 8.000 pesetas figurada para esta atención en el Capítulo XI artículo 10 del presupuesto provincial vigente, y rindiéndose la oportuna cuenta.

Vista también una comunicación del Arquitecto provincial interesando se le autorice para llevar a cabo por administración obras de conservación en las Escuelas Normales, tales como arreglo de toldos que se encuentran podridos, enlucidos de paredes, pintura y otras que se abonarán con el remanente 3.397,05 pesetas que existe de la consignación de 5.000 pesetas consignadas para esta atención en el Capítulo XI, artículo 10 del presupuesto vigente; se acordó acceder a lo solicitado, debiendo rendirse en su día la oportuna cuenta justificada.

Se acordó conceder permiso a Juan Ramón Ruiz Sánchez, de La Carrera, Siero, para cerrar una finca de su propiedad en el kilómetro 12 de la carretera de Langreo

a Gijón; a don Jerónimo Nicieza Huergo, de Siero, para construir una cuadra en el kilómetro 17 de la mencionada carretera; a don Generoso Carreño Campa, de Avilés, para cortar varios árboles en una finca de su propiedad sita en el kilómetro 1.º de la carretera de La Laguna a San Julián de Illas; a don Fermín Fernández, de Oviedo, para arrancar piedra de la finca llamada Espinada, en el kilómetro 21 al 22 de la carretera de Los Campos a Trubia, y a don Cesáreo Menéndez Rubiera, de Porcayo, Gijón, para explotar arcilla en un terreno destinado a tejera en el kilómetro 26 de la carretera provincial de Langreo a Gijón, siempre que se sujeten a las prescripciones fijadas por el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales en sus informes.

Vista una instancia de doña Amparo Suárez Herrero, vecina de Navia, viuda del Sobrestante de Obras públicas don Horacio Alonso, el que estando realizando trabajos para la confección del proyecto de Plan de caminos vecinales, contrajo una pulmonía que le ocasionó la muerte en pocos días, a causa de un cambio brusco de tiempo que le sorprendió en las alturas de Los Oscos, solicitando un socorro que alivie su situación económica, pues solo cuenta para el sostenimiento de once hijos con la pequeña pensión que percibe del Estado; se acordó acceder a lo solicitado y concederle mil pesetas como auxilio con cargo a la consignación figurada para gastos imprevistos en el presupuesto.

Vista la nómina que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales de la gratificación que le corresponde percibir durante el mes de Mayo al escribiente de caminos vecinales don Adolfo Hévia, facilitado por la Jefatura de Obras públicas, desde el 8 del pasado mes de Mayo, en virtud de acuerdo de esta Comisión de 4 del mismo mes en que así lo interesaba; se acordó aprobarla por su importe de 191,65 pesetas y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la subvención del Estado que figura en el Capítulo XI, artículo 2.º del vigente presupuesto.

Vista una comunicación del Arquitecto provincial a la que acompaña los planos de los tendejones que se están construyendo en la huerta del Hospicio, con fachada a la calle de Asturias, de esta ciudad, las cuales obras han sido suspendidas por orden de la Alcaldía, por entender que no se ajustan a las prescripciones de las Ordenanzas municipales; se acordó remitir el referido plano a la Alcaldía de esta ciudad, interesando al propio tiempo autorice la continuación de las obras con arreglo a los mismos.

Vista asimismo la segunda relación valorada de obras que remite el Arquitecto provincial, ejecutadas por el contratista don Jerónimo Alvarez Vázquez, en la dotación de librillos y postigos a varias salas del Hospital, durante los meses de Febrero a Mayo último, y la certificación correspondiente de las mismas importante 10.687,70 pesetas; se acordó aprobar dichos documentos y pasarlos a la Orde-

aprobar dichos documentos y pasarlos a la Ordenación de pagos a los efectos oportunos.

Se acordó aprobar una cuenta de doña Ignacia Cabeza, importante 50,25 pesetas por tabaco, papel y cerillas suministrados a los presos de la Cárcel celular de esta ciudad, con motivo del cumplimiento Pascual.

Vista una comunicación del Arquitecto provincial interesando autorización para efectuar obras de colocación de baldosa hidráulica, en el piso, zócalo de azulejo en las paredes y pintura en las dependencias donde se instalan los baños y duchas para niños en el Hospital provincial, hasta la cantidad de 3.000 pesetas; se acordó conceder la autorización solicitada, abonándose el gasto con cargo a la consignación del Capítulo XI, artículo 1.º del presupuesto del Asilo, rindiéndose en su día la oportuna cuenta.

Vistos los Padrones de cédulas personales formados para el año 1926 por los Ayuntamientos de Bimenes, Nava y Sariego, y que para su aprobación remiten las correspondientes Alcaldías; se acordó aprobarlos con las alteraciones propuestas por el Negociado.

Vistos los presupuestos que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para conservación y reparación durante el ejercicio de 1926-27 de las carreteras provinciales de Vegadeo a Boal, Meredo a Samagán, Tapia a La Roda, Tineo al Rodical, Piedra-techa al Espín, Campos a Trubia, La Laguna a San Julián de Illas, Valdesoto a Bimenes, Caranga a Teverga, Pola de Siero a Bendición, San Juan de Beleño a la de Sahagún a las Arriendas, Bao a Noriega, La Franca a los Cándanos, El Peral a Pimiango, Siejo a Alevia, Niserías a Rozagás y Panes a Suarías, se acordó aprobarlos y pasarlos a la Comisión de presupuestos para que los tenga en cuenta a los efectos de la consignación para el próximo presupuesto provincial.

Vista una instancia de don Armando García Rodríguez, Cura económico de San Bartolomé de Viedo, Gozón, y otros vecinos de la misma parroquia, interesando se conceda una subvención al vecino Manuel Alonso Menéndez, que en la noche del 21 de Abril último, una chispa eléctrica le mató cuatro vacas, un caballo y un ternero, prendiendo fuego al pajar y destruyéndolo completamente, quedando aquél en angustiosa situación económica; se acordó acceder a lo solicitado y concederle mil pesetas con cargo a la consignación figurada para calamidades públicas en el vigente presupuesto.

Vista la segunda relación valorada de obras que remite el Arquitecto provincial, ejecutadas por el contratista don Jerónimo Alvarez Vázquez, en la dotación de librillos y postigos a varias salas del Hospital, durante los meses de Febrero a Mayo último, y la certificación correspondiente de las mismas importante 10.687,70 pesetas; se acordó aprobar dichos documentos y pasarlos a la Orde-

nación de pagos a los efectos oportunos.

Vista la cuenta justificada rendida por el Arquitecto provincial de la inversión de 1.600 pesetas libradas á favor del Depositario de fondos provinciales en 27 de Marzo último para el abono semanal de jornales á los obreros extraños empleados en las obras de albañilería y otros trabajos de fábrica para la instalación de calefacción en el Manicomio; visto el acuerdo de esta Comisión de 2 de Marzo último; se acordó aprobarla por su importe de 1.599,97 pesetas y pasarla á la Depositaria para unir como justificante al libramiento de su razón, después que se reintegren á fondos provinciales los tres céntimos que resultan sobrantes.

Se acordó pasar á la Comisión de Presupuestos una instancia del enfermero Mayor y enfermeros del Hospital solicitando se equiparen estos últimos en sueldo á los loqueros, y en cuanto al Cabo de Sala, enfermero Mayor, se le conceda un aumento en sus haberes; otra de las enfermeras del Hospital interesando también se las equipare en sueldo al que disfrutan los enfermeros del Asilo; otra del Ayuntamiento de Navia interesando se le conceda una subvención no menor á diez mil pesetas para la construcción de un edificio destinado á Escuela especial para Emigrantes y Adultos en dicho concejo; y otra de D. Angel Barcia, subalterno del Consejo provincial de Fomento interesando se le conceda un aumento en su sueldo, ó se le equipare el que disfruta al de los subalternos del Estado.

Vista una comunicación del Ingeniero Director de Vías y obras provinciales, á la que acompaña otra del Ayuntamiento de Siero, en la que se participa haber acordado dicha Corporación municipal, en sesión de 12 del actual, contribuir con la cantidad que corresponde á la construcción de un kilómetro de camino en el vecinal comenzado de Buenavista á Tiñana por Hevia, participando el facultativo provincial que la manera de hacer eficaz el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Siero es que consigne en su presupuesto la cantidad de 5.982,33 pesetas á que asciende el importe de lo que corresponde abonar al Ayuntamiento por cada kilómetro de camino que se construya en el de Buenavista á Tiñana por Hevia, según la hoja de datos fundamentales del proyecto aprobado, proponiendo por tanto que el referido Ayuntamiento figure en su presupuesto la consignación para la obra, y que una vez hecho esto se proceda al replanteo por el personal afecto á la sección de Vías y obras, el cual inspeccionará los trabajos, librando en su día la oportuna certificación, cuando esté terminado el kilómetro con arreglo al proyecto, para que el Ayuntamiento haga efectiva la parte de la subvención proporcional concedida por el Estado; se acordó conforme se propone por el Ingeniero Director de Vías y obras provinciales.

Vista una comunicación del Ingeniero Director de Vías y obras provinciales participando que la Sociedad Metalúrgica Duro Felguera viene suministrando la grava de escoria para la conservación de la carretera provincial de Langreo á Gijón, kilómetro 1 al 16, inclusive, en malas condiciones, pues bastantes montones de la escoria referida contienen una porción de detritus y cenizas inadmisibles; que llamada la atención á dicha entidad para que cumpliendo su compromiso en forma suministrara aquella en buenas condiciones, expuso la manera de conseguirlo al Jefe administrativo de la repetida Sociedad, D. Maximino de la Peña, lo que no tenía dificultad por consistir todo en escoger y cribar bien, empleando, naturalmente, más tiempo, más cuidado y otras cribas esencialmente distintas de las que usaban, que solo parecían destinadas á producir arena, contestando el señor de la Peña á las observaciones que le hizo, que haciendo las cosas así resultaban las operaciones mucho más caras, y que les quedaría en el punto de descargue otra escombrera; fue en vista de ello propuso á dicho señor, como nueva solución que continuasen cargando la escoria en la misma forma, pero á reserva del recargo que resultase para completar con grava el tanto por ciento de detritus que resultase de efectuar la medición de los montones cargando el cajón con pala de dientes, solución ésta que tampoco se aceptó por el representante de la tan mencionada Sociedad, que en vista de lo cual no ha tenido más remedio que llamar al contratista y decirle que se arreglase con la Duro-Felguera para poner la piedra en condiciones ó suspendiera el depósito de más acopios; que según manifestaciones del contratista no han dado resultado sus gestiones ni contestado tampoco á una carta, de la que adjunta copia, dirigida á dicha entidad, y que en vista de que no encuentra solución lo participa á esta Comisión para la resolución que estime procedente; se acordó recordar á la Sociedad Duro-Felguera el compromiso que adquirió y que se tuvo en cuenta para disponer las obras de conservación de dicha carretera y decirle que no puede admitirse la forma en que quiere cumplirlo, si no la que propone el Ingeniero Director de Vías y obras provinciales.

Y se levantó la sesión.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

Tribunal Industrial Especial DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Cédula de citación

Por la presente se cita en forma legal á los demandados D. Benito Malvar, viudo, y D. Manuel Fontán, contratistas y domiciliados últimamente en Veriña y ausentes en la actualidad en ignorado paradero, para que el día veintidos del actual, á las cuatro de la tarde, comparezcan ante el Tribunal Industrial de la provincia, con

objeto de asistir á la vista del juicio verbal promovido por el Procurador D. Edmundo Francos, en nombre de D.^a Josefa Gonzalez Bango, como legal representante de su hijo menor Constantino León Gonzalez, defendidos por el Licenciado D. Alfonso Muñoz de Diego, contra los referidos demandados, sobre reclamación de indemnización por accidente del trabajo, advirtiéndoles concurren asistidos de todas las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento que de no comparecer continuará el juicio en su ausencia, sin retroceder, aunque después se personen en los autos.

Oviedo, 7 de Junio de 1926.—El Secretario del Tribunal, Antonio L. Planas.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Tineo

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de ayer, dictada en los autos de juicio universal de abintestato de los cónyuges D. Evaristo Suarez González, y D.^a Carmen Arias León, vecinos que fueron de Tandes, se cita y llama a don Ceferino, D. Benigno, D. Manuel y D.^a Esperanza Suarez Arias cuya residencia se ignora; para que como herederos de los referidos cónyuges, sus padres, comparezcan por sí o por medio de Procurador con poder bastante, ante este Juzgado, a usar de su derecho en el mencionado juicio que ha promovido el Procurador don Mario de Llano González, en nombre del otro hijo de los causantes D. Francisco Suárez Arias, entendiéndose que si alguno de los citados hubieran fallecido, podrán en su caso personarse los que fueren sus herederos, bajo apercibimiento de que de no comparecer se seguirá adelante el juicio sin más citarles ni emplazarles.

Cangas de Tineo, a diez de Junio de mil novecientos veintiseis.—El Secretario, Vicente Zaragoza.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicha Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MENENDEZ FERNANDEZ, Aurelio, de 29 años de edad, soltero,

ro, minero, natural de Villandio, parroquia de Turón, concejo y partido de Mieres, domiciliado últimamente en El Fresnedal, de dicha parroquia, procesado por disparo y lesiones en el sumario número 11 de 1922; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena, en término de diez días, con objeto de constituirse en prisión.

1.831

DIAZ AMOR, Bartolomé, hijo de Juan y de Isabel, natural de Gijón, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, estatura un metro 780 milímetros, domiciliado últimamente en La Habana, sujeto á expediente por falta á concentración a la Caja de Recluta de Oviedo para su destino á Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Cazadores de Galicia, D. Constantino Gómez Paldal, de guarnición en La Coruña.

1.822

ANUNCIOS NO OFICIALES

(S. A.) Minas de Langreo y Siero

GIJÓN

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con lo que previene el artículo 20 de sus Estatutos ha acordado convocar á los señores accionistas para celebrar la Junta general ordinaria el día veintiseis del mes corriente á las once de la mañana en el domicilio social (Marqués de San Esteban, 22), para examen de cuentas y balances del ejercicio de 1925, distribución de beneficios y nombramiento de Consejeros.

En el supuesto de que no concurre número suficiente de accionistas para celebrar la Junta en primera convocatoria, se celebrará en segunda el día siguiente á las once de la mañana en el mismo domicilio social.

Con arreglo al artículo 22 de los Estatutos, para asistir á la Junta será indispensable que los accionistas depositen en la Secretaría de Consejo de Administración de esta Sociedad, cuarenta y ocho horas antes por lo menos de la celebración de la Junta, las acciones ó documentos acreditativos de hallarse éstas depositadas á su nombre en algún Banco.

Gijón, 12 de Junio de 1926.—El Secretario del Consejo de Administración, M. G. de Viedma.

Fábrica de Sombreros de Gijón S. A.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general extraordinaria para tratar de la reforma de los Estatutos y aumento de capital.

Esta reunión tendrá lugar el día 24 de los corrientes, a las cuatro de la tarde, en las oficinas de la fábrica.

Gijón, 24 Junio 1926.—El Presidente del Consejo de administración, S. M. de Urquijo.

Lsc. Fip. del Hospital provincial.